



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0400 2024-A/MPS

Chimbote, 15 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 08807-2024-MPS de fecha 23 de febrero del 2024 acumulado al Exp Adm Principal N° 050354-2023-MPS de fecha 27 de octubre del 2023 presentado por Venegas Rodríguez Santos Ricardo; Informe Legal N° 165-2024-GAJ-MPS de fecha 28 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

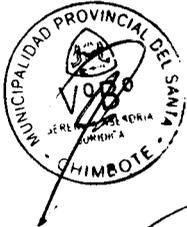
Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, mediante Exp Adm N° 08807-2024-MPS de fecha 23 de febrero del 2024 el infractor Venegas Rodríguez Santos Ricardo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 232-2024-MPS-GAT de fecha 06 de febrero del 2024, la cual resuelve: **Artículo Primero.**- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador promovido por Santos Ricardo Venegas Rodríguez, contra la Resolución Multa N° 11137-2015-GAT-MPS (...);

Que, fundamenta su pedido, en el art. 246 inc. 5, art 253 del TUO de la Ley 27444 y el art. 237 - A; art. 233 - A de la Ley N° 27444 que establece "el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 9 meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (Fecha de imposición de la Papeleta de Infracción) pudiendo este plazo ser ampliado de manera excepcional como máximo de 3 meses... El numeral 2) establece que transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0400

respectiva se entiende automáticamente caducado el procedimiento sancionador". Por lo que solicita se declare fundada su solicitud declarándose caduco el procedimiento sancionador y el archivo definitivo de la sanción de multa impuesta. Argumenta además, prescripción de la exigibilidad de la sanción de multa por el lapso de tiempo transcurrido desde la expedición de la resolución de calificación de multa y su exigencia en la vía coactiva; no aplicación del principio de irretroactividad benigna de la Ley; caducidad del procedimiento sancionador, todo ello teniendo como fundamento, el hecho que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 97411 le fue impuesta con fecha 31 de enero del 2015 y la Resolución de Multa N° 11137-2015-MPS/GAT fue expedida con fecha 04 de noviembre del 2015, y que por el tiempo transcurrido indica, ya no le es exigible coactivamente;



Que, mediante Informe Legal N° 165-2024-GAJ-MPS emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, verificada la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 097411, cuya copia fedateada obra a folios 07 de autos, se tiene que la misma fue impuesta con fecha 31 de enero del 2015, verificándose, asimismo, que fue notificada en la misma fecha al administrado según firma del infraccionado que en dicho documento se consigna. En consecuencia, se precisa que el presente procedimiento sancionador se inició con el documento de imputación de cargos que contiene la citada papeleta al presunto infractor y, sin que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado con dicha Papeleta de Infracción haya formulado sus descargos y a la fecha haber cumplido con el pago y/o cancelación, por lo que resulta con arreglo a la regulación legal que contiene el art. 336 inciso 3) del D. S N. 016-2009-MTC (Reglamento Nacional de Tránsito) el hecho que esta administración municipal, en su oportunidad, haya emitido Resolución Administrativa de Infracción materializada en la Resolución Multa N° 11137-2015-MPS-GAT de fecha 04 de noviembre del 2015, acto administrativo que se observa, pese haber sido debidamente notificado según Constancia de Notificación Personal N° 9995C de folios 09, fue debidamente notificado con fecha 10 de noviembre del 2015, por tanto, adquirió firmeza por consentimiento del administrado conforme a lo regulado en el Art. 222 de la Ley N° 27444 (Acto firme: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto");



Que, en cuanto a la caducidad alegada debe de precisarse que la regulación legal que contiene el TUO de la Ley N° 27444 citada por el administrado, resulta de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador, por existir procedimiento legal especial aplicable al presente caso, el mismo que se encuentra regulado en el Art. 336.2.3 del D. S N° 016-2009-MTC (Código de Tránsito) el cual prescribe que: "Constituye obligación de la Municipalidad Provincial el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver". Empero además las figuras legales de caducidad, prescripción, inexigibilidad de la obligación y pérdida de ejecutabilidad del acto administrativo, no aplican al presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0400

trámite, por cuanto el procedimiento sancionador concluyó al quedar firme y consentida la Resolución de Multa N° 11137-2015-GAT-MPS, en consecuencia, no existe procedimiento que prescribir o declarar nulo. En cuanto a la pérdida de ejecutabilidad, dicho plazo quedó suspendido al iniciarse el proceso de ejecución coactiva incoado contra el infraccionado, según se aprecia de documentación que corre anexa en autos en folios 16 (Resolución Coactiva de fecha 24 de mayo del 2016) Proceso que fue iniciado dentro de plazo legal;



Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EI RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Venegas Rodríguez Santos Ricardo contra la Resolución N° 0232-2024- MPS-GAT de fecha 06 de febrero del 2024 por reunir los "requisitos de validez del acto administrativo" prescrito en el Art 3 del D. S N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley N° 27444" y **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente caso conforme a lo preceptuado en el Art. 43 y 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al sancionado Venegas Rodríguez Santos Ricardo identificado con DNI N° 32864550.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Aler
ALCALDE